

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.845 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1845-01-880203 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios - Memorándum N° 608

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 25.814,42 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 124-9, 445-0, 446-9, 628-3, 636-4, 648-8, 709-3, 712-3, 838-3, 925-8, 965-7, 966-5, 970-3, 1075-2, 1076-0, 1155-4, 1216-K, 1281-K, 1414-6, 1415-4, 1532-0, 1533-9, 1534-7, 1979-2, 1980-6, 1981-4, 1987-3, 1988-1, 2045-6, 2099-5, 2108-8, 2109-6, 2178-9, 2182-7, 2185-1, 5231-5, 15009-0, 15272-7, 15342-1 y 15752-4, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.
- 3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 35.777,34 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3178-4, 3854-1 y 3855-K, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

1845-02-880203 - Sr. Marcelo Marecaux Pérez - Nombramiento en el cargo de Analista Económico C - Memorándum N° 18 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que con motivo de la vacante que se producirá en el cargo de Analista Económico C, a contar del 2 de marzo de 1988, por la renuncia de la señora Mónica Leiva L., el señor Director Internacional Subrogante solicitó se llamara a Concurso Interno para proveer el cargo vacante. Por lo anterior, la Gerencia de Personal, mediante Informativo N° 055 de 29 de diciembre de 1987, llamó a Concurso Interno para proveer el cargo de Analista Económico C, vacante a contar del 2 de marzo de 1988.

En el Acta correspondiente, la Comisión Seleccionadora del Concurso, deja constancia que sólo tres postulantes reúnen los requisitos, los cuales, una vez evaluados junto a los demás antecedentes de los interesados, le llevan a proponer la designación del señor Marcelo Marecaux Pérez, por reunir las mejores condiciones para el cargo vacante.

El Comité Ejecutivo acordó designar, a contar del 1° de marzo de 1988, en el cargo de Analista Económico C, al señor MARCELO MARECAUX PEREZ, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo D.

1845-03-880203 - Modifica Acuerdo N° 1843-10-880120 - Compra de departamento en la ciudad de Viña del Mar - Memorándum N° 19 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo por medio del cual se modificaría el Acuerdo N° 1843-10-880120 mediante el cual se resolvió comprar a [REDACTED] el Departamento N° 8, dos estacionamientos y una bodega del Edificio ubicado en calle Dos Norte N° 306, de la ciudad de Viña del Mar, en circunstancia que la actual propietaria del inmueble es la empresa [REDACTED] que la adquirió por compra que le hizo a la firma [REDACTED].

Por otra parte, en el citado acuerdo se estableció un plazo de 90 días para firmar la escritura definitiva, contados desde la fecha del contrato de promesa, en circunstancia que ese acto sólo podrá realizarse una vez que el Departamento de Obras de la I. Municipalidad de Viña del Mar otorgue el certificado de recepción definitivo de las obras y los certificados de autorización de venta por pisos.

Asimismo, en el acuerdo antes referido se estableció que las boletas de garantía serán extendidas en el equivalente de Unidades de Fomento debiendo ser en realidad, en Unidades de Fomento.

Considerando que las modificaciones antes señaladas deberán incorporarse al contrato de promesa de compraventa, se propone modificar el acuerdo que autorizó dicha compra.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 1 del Acuerdo N° 1843-10-880120 por el siguiente, manteniendo sin variación los números 2 al 5.

4
AL

"1.- Comprar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] el departamento N° 8, dos estacionamientos y una bodega, del Edificio ubicado en calle Dos Norte N° 306, de la ciudad de Viña del Mar.

El precio de la venta será la suma equivalente a 6.150 Unidades de Fomento, que se pagará de la manera siguiente:

- a) Con el equivalente a 615 Unidades de Fomento al contado, a la firma de la correspondiente promesa de compraventa; y
- b) El saldo de 5.535 Unidades de Fomento, en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de la promesa respectiva.

La escritura definitiva de venta deberá otorgarse dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha en que el Departamento de Obras de la I. Municipalidad de Viña del Mar otorgue el certificado de recepción definitiva de las obras y los certificados de autorización de venta por pisos y en todo caso a más tardar el día 31 de julio de 1988.

El Banco Central deberá exigir boletas de garantía al vendedor para caucionar la restitución del precio pagado, en el evento que la escritura definitiva de venta no se extienda dentro del plazo estipulado o no se transfiera en forma y ajustado a derecho el dominio del inmueble correspondiente. Estas boletas de garantía serán extendidas en Unidades de Fomento, incluyendo en su monto una tasa de interés que se devengará desde la fecha de entrega de las sumas respectivas.

Las sumas correspondientes a las boletas de garantía que se hagan efectivas, quedarán a beneficio del Banco Central a título de cláusula penal."

1845-04-880203 - Modifica Acuerdo N° 1823-14-871007, relacionado con operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 167 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Acuerdo N° 1823-14-871007 autorizó al inversionista señor [REDACTED] de la República Federal Alemana a capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión autorizada, por un monto de US\$ 525.000 más los intereses devengados, se destinaba a la compra de uno o dos predios frutales en la VII Región y al desarrollo de un proyecto agroindustrial frutícola en los mismos.

Por carta de fecha 22 de diciembre de 1987, el representante del inversionista hace ver que se han adjudicado el predio "El Cielito" en \$ 86.000.000 más gastos de abogados, contribuciones, derechos notariales y otros que hacen un total de \$ 89.100.000.- En consecuencia, el monto que, en definitiva, se destinará a la adquisición de predios representa la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 380.000, aproximadamente, excediendo el total autorizado en el literal i) de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo.

La Dirección de Operaciones autorizó la referida operación por carta N° 19741 del 28 de diciembre de 1987, teniendo en cuenta que, por un lado, la entidad vendedora, esto es, [REDACTED] en liquidación, exigía el pago inmediato por el referido predio y que, junto con lo anterior, no se lesionaba el espíritu del referido Acuerdo, autorización que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo. Al mismo tiempo, se propone modificar el citado acuerdo a fin de adecuarlo al monto final resultante.

El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1823-14-871007 y la autorización otorgada por la Dirección de Operaciones en carta N° 19741 de 28 de diciembre de 1987, acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la autorización dada por el Director de Operaciones por carta N° 19741 de 28 de diciembre de 1987.
- 2.- Modificar el Acuerdo N° 1823-14-871007, en la siguiente forma:
 - a) Reemplazar en el literal i) de la letra b) del N° 3 la expresión "hasta un 71,28% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 350.000.-" por "hasta un 77,32% de los recursos, aproximadamente, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 380.000.-".
 - b) Reemplazar en el literal ii) de la letra b) del N° 3 la expresión "hasta un 24,44% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 120.000.-" por "hasta un 22,61% de los recursos, aproximadamente, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 110.800.-".
 - c) Eliminar el literal iii) de la letra b) del N° 3.
- 3.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1823-14-871007.

1845-05-880203 - Modifica Acuerdo N° 1832-15-871202, relacionado con operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 168 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1832-15-871202, mediante el cual se autorizó al inversionista Carter Holt Harvey International Limited, de Islas Cook, a capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, recordando que la inversión autorizada contemplaba la redenominación y prepago de títulos hasta por US\$ 59.000.000, aproximadamente, los que, junto con un aporte de US\$ 975.000 en divisas de libre convertibilidad, amparados en el D.L. 600, de 1974, y sus modificaciones, se destinó, por el inversionista señalado, a aumentar correspondientemente el capital social de la empresa receptora [REDACTED], la que, a su vez, destinó dichos recursos, y los provenientes, además, de un crédito externo de mediano plazo, por US\$ 5.525.000, que le fue otorgado asociado al D.L. 600, a efectuar las siguientes inversiones en el país:

- i) Con el 82% de los recursos, aproximadamente, a adquirir, en el mercado autorizado de cambios, las divisas necesarias para el pago de un crédito externo de enlace, por US\$ 50.273.000, contraído por la "empresa receptora" con el exclusivo objeto de agilizar la adquisición de una porción importante del capital accionario de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] esto es, hasta el 49% del mismo.
- ii) Con el saldo de los recursos, de aproximadamente el 18,0% de los mismos, al financiamiento de inversiones en otros proyectos, en los sectores forestal, industrial, agrícola y pesquero. Estas inversiones requerirán de la aprobación previa del Banco Central de Chile.

Por carta de fecha 10 de diciembre de 1987 el representante del inversionista solicita tres modificaciones al Acuerdo N° 1832-15-871202:

- 1.- Que se establezca, tal como lo habrían señalado tanto en su carta de solicitud de inversión extranjera como en el Convenio de Redenominación firmado con el [REDACTED], [REDACTED], que el valor de capital de los títulos de deuda externa objeto de la inversión autorizada fuera de hasta US\$ 62.000.000, en lugar de los US\$ 59.000.000 estipulados en el respectivo Acuerdo.

A este respecto, señalan que debido a que parte de los títulos sujetos a cambio de acreedor estaban expresados en monedas distintas al dólar americano, la devaluación de éste significó un aumento del valor expresado en dólares de los títulos objetos de la conversión. No obstante lo anterior, esto no afectó la cantidad de pesos moneda corriente nacional que recibió Carter Holt Harvey International, puesto que en el convenio de redenominación suscrito entre éste y el [REDACTED], [REDACTED] se estipuló que este último pagaría una cantidad fija en pesos. En definitiva, el monto total ascendió a US\$ 60.720.627.-

- 2.- Que el porcentaje de los recursos aportados a la empresa receptora que se destinó al pago del crédito externo de enlace por US\$ 50.273.000, más los respectivos intereses, sea de 90% y no de 82% como se señala en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo antes referido.

Sobre este punto señalan que lo anterior responde a la variación que ha experimentado el tipo de cambio entre el período que se hizo la presentación al Banco Central de Chile y aquél que rigió a la fecha de efectuar la compra de divisas autorizada, pues, como ya se dijo, el [REDACTED], [REDACTED], en su calidad de deudor de los títulos a ser redenominados, entregó una cantidad fija de \$ 12.600 millones por la totalidad de los títulos.

En definitiva, el porcentaje destinado a este fin fue de 85,6%.

- 3.- Finalmente, señalan que el título singularizado "15364 Art. 14" por US\$ 11.791.382,10 de capital original y US\$ 3.074,829,26 sujeto a cambio de acreedor, se encuentra reestructurado, por lo que corresponde al Credit Schedule singularizado como BDC 494 Exh. 18.

La Dirección de Operaciones no tuvo objeciones a lo solicitado y debido a que vencían algunos plazos para materializar la inversión, otorgó por carta N° 19319 del 15 de diciembre de 1987, la autorización para concretar la operación, la que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

g me

Al mismo tiempo, se propone introducir las modificaciones pertinentes al Acuerdo N° 1832-15-871202.

El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1832-15-871202, la carta del representante del inversionista Carter Holt Harvey International Limited de 10 de diciembre de 1987, y la autorización otorgada por la Dirección de Operaciones en carta N° 19319, del 15 de diciembre de 1987, acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la autorización dada por la Dirección de Operaciones, la que permitió materializar el aporte en el receptor y el pago del crédito externo de enlace.
- 2.- Modificar el Acuerdo N° 1832-15-871202, en la siguiente forma:
 - a) Reemplazar en el párrafo introductorio del N° 1, la cifra "US\$ 59.000.000" por "US\$ 60.721.000".
 - b) Reemplazar en el N° 1, el "Total equivalente en US\$" ascendente a "US\$ 1.921.546,17" por "US\$ 3.361.821".
 - c) Reemplazar en el mismo N° 1, el "Total equivalente en US\$", ascendente a "US\$ 2.000.000" por "US\$ 2.321.752".
 - d) Reemplazar en el N° 1, el "Total General equivalente en US\$", ascendente a "US\$ 58.958.600,19" por "US\$ 60.720.627".
 - e) Reemplazar en el último párrafo del N° 1, la cifra "US\$ 59.000.000" por "US\$ 60.721.000".
 - f) Reemplazar en el literal i) de la letra b) del N° 3, la expresión "82,0%" por "85,6%".
 - g) Reemplazar el número de inscripción "15364 Art. 14" del antepenúltimo título señalado en el N° 1, por "BDC 494 Exh 18".
- 3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1832-15-871202.

1845-06-880203 - CORFO - - Reprogramación deudas del Sector Transporte - Traspasa Línea que indica - Memorandum N° 169 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que existe preocupación, por parte de las autoridades económicas, respecto al endeudamiento que afecta al Sector Transporte, cuyos deudores deben servir, simultáneamente, los créditos contraídos con el [redacted] y con la Corporación de Fomento de la Producción, a través de su filial [redacted], con motivo de las reprogramaciones hechas al amparo de los Acuerdos N°s. 1513-21-830525 y 1531-06-830907, respectivamente.

Con el objeto de buscar una solución a dicho problema, se han celebrado reuniones en las que han participado ambas entidades y el Banco

g

Central de Chile, de las cuales se ha concluido la conveniencia de centralizar la cobranza de estas deudas en una sola institución, que sería la filial de Corfo y que se ha especializado en el manejo de las deudas de este Sector, de modo tal que las soluciones planteadas tengan en consideración una visión completa del problema que afecta a cada transportista en particular.

En estas mismas reuniones, se convino, en principio, la venta a la Corporación de Fomento de la Producción de la cartera de créditos de los transportistas acogidos a la reprogramación realizada por el Banco con este Instituto Emisor por el uso de la Línea de Refinanciamiento abierta mediante el Acuerdo N° 1513-21-830525, así como también proveer los fondos necesarios, con cargo a la misma Línea, para que el continúe sirviendo los Pagarés que suscribió en favor de los acreedores de las deudas reprogramadas.

Por su parte, el Banco Central de Chile dio su conformidad en principio al traspaso de la cartera de créditos reprogramados y de la Línea de Refinanciamiento ya mencionada, aceptando continuar financiando con cargo a la Línea traspasada a Corfo, los vencimientos futuros de los Pagarés suscritos por el

El Banco Central aceptó, igualmente en principio, que Corfo convenga con los deudores de la cartera reprogramada, las condiciones que estime conveniente para su recuperación, debiendo hacer extensivas a estos créditos las garantías que los mismos deudores tienen constituidas en su favor por aplicación del Acuerdo N° 1531-06-830907 y procurando obtener garantías reales en el caso de deudores que no las tengan.

Obtenida esta autorización, tanto la Corporación de Fomento de la Producción como el adoptaron los acuerdos necesarios para llevar a cabo el traspaso. Procede ahora que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile ratifique la autorización otorgada en principio, para cuyo efecto la Dirección de Operaciones ha preparado un proyecto de acuerdo sobre la materia.

En el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, se propone, en primer término, autorizar el traspaso de la Línea de Refinanciamiento, del a la Corporación de Fomento de la Producción, cuyos saldos de capital al 31 de diciembre de 1987, eran de UF 518.480,2788 y de US\$ 328.198,47. El traspaso se materializaría en la fecha en que se lleve a cabo la cesión de la cartera reprogramada y por los saldos que se encuentren vigentes a esa fecha.

Se propone igualmente continuar financiando, esta vez por cuenta de Corfo y con cargo a la Línea traspasada, los pagos que el debe efectuar a los acreedores de los transportistas y cuyo monto total se estima en U.F. 1.700.- y US\$ 450.000.- a la misma fecha.

Sobre esta última materia, conviene hacer notar dos aspectos:

- a) El al traspasar el 100% de la cartera reprogramada y continuar a cargo del servicio de los Pagarés que suscribió a la orden de los acreedores, sufre un descalce entre sus operaciones activas y pasivas. Por ello requiere, y así lo hizo constar en el

g
u

Acuerdo de su Comité Ejecutivo, que Corfo o el Banco Central acepten en su favor pagarés por iguales montos y vencimientos.

La emisión de los Pagarés por parte de este Instituto Emisor no tiene inconveniente legal a juicio de Fiscalía, siempre que el precio de adquisición de dichos Pagarés sea pagado efectivamente a este Instituto Emisor, lo que podría hacerse con cargo a la Línea de Refinanciamiento que el Banco Central traspasará a Corfo, previa autorización de esa Corporación.

En opinión de la Dirección de Operaciones, el Consejo de la Corporación ya autorizó proceder en la forma propuesta por Fiscalía, según consta en la letra c) del N° 2 del Acuerdo de Sesión N° 158. Sin embargo, parece conveniente que en el instrumento que de cuenta de la cesión de la cartera o en cualquier otro que cuente con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central, Corfo deje constancia en forma expresa que este Instituto Emisor proveerá los fondos por cuenta de esa Corporación, por los montos y en las fechas de vencimiento que allí se establezcan. En esta forma, el Banco Central contará con un activo para poder contabilizar el pasivo que representarán los Pagarés que emita en favor del

- b) El segundo aspecto se relaciona con las diferencias que se producirán entre los valores que el Banco Central ponga a disposición del 1 y los montos que cargará a la Línea de Refinanciamiento Corfo.

El Acuerdo N° 1791-14-870415 modificó el Acuerdo N° 1513-21-830525, en el sentido que los deudores de hasta US\$ 50.000.- que renuncien al diferencial cambiario por la parte de sus deudas reprogramadas por el servirán la deuda reprogramada a razón de 0,0399 Unidades de Fomento por dólar.

Por lo tanto, en esta situación el Banco Central financia al al tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que es el tipo de cambio al cual dicho Banco debe pagar a los acreedores, pero carga la línea por el equivalente de U.F. 0,0399 por dólar.

Igual procedimiento utilizará cuando la Línea se haya traspasado a Corfo, puesto que el traspaso se convino en las mismas condiciones que actualmente son aplicables a la Línea.

El proyecto de acuerdo establece, como se expresa en el párrafo precedente, que la Línea de Refinanciamiento mantendrá las condiciones que la rigen en la actualidad. Esto implica que Corfo la asumirá "sin riesgo" dado que el - por el hecho de no contar con garantías, fue autorizado para amortizar la Línea en los montos efectivamente recuperados de los deudores.

Se estima que el traspaso de la cartera puede mejorar la recuperación actual de la Línea, por el hecho que - tiene un mayor conocimiento de la situación de cada deudor y podrá otorgarle condiciones más acordes con su efectiva capacidad de pago.

También Corfo ha aceptado hacer extensivas las garantías rendidas a su favor por los deudores reprogramados por ambas entidades y procurar la

guc

obtención de garantías en el caso que no las haya, según consta en la letra d) del N° 2 del Acuerdo de su Consejo.

La modificación de los términos de pago de las deudas reprogramadas y el mejoramiento de las garantías se han incluido en forma expresa en el proyecto de acuerdo, por considerar la Dirección de Operaciones que ello puede redundar en una mayor recuperación de la Línea.

En el número 3 de la letra C) del Acuerdo N° 1.080 del Comité Ejecutivo del Banco Central se dispone que este Instituto Emisor deberá reembolsarle los costos ya incurridos en la cobranza de las deudas reprogramadas, incluidas las costas judiciales, que deberán ser acordadas con este Banco Central.

Sobre este punto, la Dirección de Operaciones no tiene objeciones que formular pero estima que tales gastos deben ser previamente evaluados por la Fiscalía del Banco Central y luego ser sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo para que se establezcan los términos de su reembolso al

Finalmente, propone que la Fiscalía de este Instituto Emisor estudie y de su conformidad a todos los instrumentos que sea necesario suscribir con motivo del traspaso de la cartera y de la Línea de Refinanciamiento y para que determine los actos que requieren de la concurrencia del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Traspasar a la Corporación de Fomento de la Producción la Línea de Refinanciamiento abierta al Banco Central mediante Acuerdo N° 1513-21-830525 y sus modificaciones posteriores, para que financiara la reprogramación del 30% de las deudas directas que mantenía al 28 de febrero de 1983 el sector transporte con importadores, por concepto de adquisición de buses, camiones, remolques, semi-remolques, taxibuses y taxis.

El traspaso se efectuará por los saldos que registre la Línea de Refinanciamiento en la fecha en que se materialice la cesión a la Corporación de Fomento de la Producción de la cartera de los créditos reprogramados por el Banco Central a los deudores del sector transporte.

- 2° El Banco Central de Chile pondrá a disposición del Banco Central de Chile en las fechas que proceda, por cuenta de la Corporación de Fomento de la Producción, y con cargo a la Línea de Refinanciamiento, los fondos necesarios para el pago que deba efectuar a los acreedores del 30% de las deudas reprogramadas a los transportistas acogidos al Acuerdo señalado en el número anterior.

Las diferencias que se produzcan por la aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto del texto refundido del Acuerdo N° 1513-21-830525, continuarán siendo de cargo del Banco Central de Chile.

- 3° La Línea de Refinanciamiento mantendrá las condiciones que la rigen en la actualidad y que se contienen en el texto refundido del Acuerdo N° 1513-21-830525 y sus modificaciones posteriores.

h
re

- 4° La Corporación de Fomento de la Producción podrá convenir con los deudores las condiciones que estime convenientes para los efectos de recuperar la cartera reprogramada.

En este evento, esa Corporación deberá hacer extensivas a los créditos las garantías que los mismos deudores tienen constituidas en su favor por las deudas reprogramadas al amparo del Acuerdo N° 1531-06-830907 y procurará obtener garantías reales en el caso que no las tengan.

- 5° Los gastos en que haya incurrido el _____ por la cobranza de la cartera que cederá a la Corporación de Fomento de la Producción, incluidas las costas judiciales, serán de cargo de los respectivos deudores.

La Fiscalía del Banco Central de Chile deberá analizar estos gastos en conjunto con la Fiscalía del _____ y luego informar de ellos a este Comité Ejecutivo, proponiendo los términos en que se efectuará su reembolso al referido Banco.

- 6° La documentación que sea necesario suscribir para legalizar el traspaso de la cartera reprogramada deberá contar con la conformidad previa de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

En dicha documentación, la Corporación de Fomento de la Producción deberá reconocer los pasivos que adquirirá en favor del Banco Central de Chile por los fondos que éste deberá proveer al _____ para el pago de los Pagarés que tiene suscritos en favor de los acreedores de los deudores reprogramados, autorizando que el importe de estos fondos se cargue a la Línea de Refinanciamiento en cada oportunidad que venza un Pagaré.

- 7° Se faculta al Director de Operaciones para establecer las normas operativas que corresponda para la aplicación del presente Acuerdo, así como también para suscribir en representación del Banco Central de Chile, la documentación que sea procedente, la que deberá contar con la conformidad previa de la Fiscalía de este Instituto Emisor.

1845-07-880203 - _____ - Prorroga validez Acuerdo N° 1831-07-871125 - Memorándum N° 12 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refirió al Acuerdo N° 1831-07-871125 mediante el cual se autorizó al _____ para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 45.721,11, recordando que la validez del citado acuerdo se extendía hasta el 30 de diciembre de 1987.

Al respecto, informó que el _____ ha solicitado se prorrogue la validez del referido acuerdo, para poder efectuar el castigo, argumentando que no le fue posible materializar la operación en el plazo autorizado, por cuanto por requerimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, habría tenido que efectuar una provisión ascendente a aproximadamente \$ 40.000.000, por acciones recibidas en captación de deudas, según la Ley N° 18.439, lo que motivó la postergación momentánea del castigo solicitado.

9/24

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone prorrogar hasta el 29 de febrero de 1988 la validez del citado Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar al 29 de febrero de 1988, la validez del Acuerdo N° 1831-07-871125, manteniéndose sin modificaciones las restantes condiciones del mismo.

1845-08-880203 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1845-09-880203 - Latin American Agribusiness Development Corporation S.A. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 11 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 4 de diciembre de 1987, 5, 7, 21 y 29 de enero de 1988 de Latin American Agribusiness Development Corporation S.A., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", recientemente constituida para estos efectos

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una corporación privada para el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial en Latinoamérica, constituida en el año 1970 conforme a las leyes de la República de Panamá. Tiene como accionistas a 16 empresas americanas por partes iguales, que son: Adela Investment Company S.A. - Bank America International Financial Corp. - Borden Inc. - Cargill Inc. - Castle and Cooke Inc. - Caterpillar Tractor Co. - Rabobank Curacao NV - Chase Manhattan Bank Overseas Banking Corp. - CPC International Inc. - Deere and Co. - Gerber Products Co. - Mellon International Holdings Corp. - Monsanto Co. - Ralston Purina Co. - Southeast Bank N.A. - y, The Goodyear Tire and Rubber Co.

12

Su sede de operaciones está ubicada en Coral Gables-Miami, Florida, en los Estados Unidos de América.

Al 31 de octubre de 1986, según consta en una memoria del "inversionista" que se adjuntó, éste presentaba un patrimonio de US\$ 13.4 millones y activos totales por US\$ 43.2 millones.

Durante su existencia el "inversionista" ha financiado, según lo informado, más de 250 proyectos por cerca de US\$ 100 millones en veinte países latinoamericanos, en las diferentes áreas del Sector Agropecuario y Agroindustrial, transfiriendo no solamente recursos en forma de crédito, sino también en transferencias tecnológicas provenientes de las empresas "Crops Genetics International", "Plan Resources Venture Fund II" y "Trade Wind Industries", de las cuales el "inversionista" es accionista, y a través de otros Centros Tecnológicos.

Sus actividades en Chile se iniciaron a partir de 1979, habiendo financiado a mediano y largo plazo, a través de créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, alrededor de 30 proyectos por un monto del orden de US\$ 11.5 millones.

Según lo informado, el directorio del "inversionista" ha decidido mantener su presencia en Chile, no tanto por la vía de créditos, como en el pasado, sino a través de inversión en capital de riesgo en nuevos proyectos del Sector Agropecuario y Agroindustrial de tamaño mediano, pero que presenten un interesante nivel de proyección, fundamentalmente en productos de exportación.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Humberto Quezada Moreno, con fecha 12 de enero de 1988. Su objeto social es invertir en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos o deventures, cuotas o derechos de sociedades y en general la participación en otras sociedades de cualquier naturaleza que sean, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios, especialmente en proyectos de inversiones en los sectores agropecuarios y agroindustriales, la administración de las inversiones de las sociedades, la percepción de rentas o dividendos, su reparto o reinversión y, en general, las actividades que se complementen y que los socios acuerden.

Su capital social autorizado, suscrito y pagado, asciende a \$ 1.000.000, y sus accionistas son el "inversionista", en un 99%, y el señor [REDACTED], representante del "inversionista" en Chile, en el restante 1%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de US\$ 695.000, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", le adeuda al "inversionista", por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

44

Los títulos de deuda externa indicados, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el producto neto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 565.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

a) Inversión de [redacted] S.A. o su sucesora legal:

Un 55,75% de los recursos líquidos obtenidos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 315.000, a aumentar el capital social de [redacted] S.A. o su sucesora legal, ya que existe intención de modificar la razón social y la estructura de esta sociedad. Esta sociedad, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de los recursos necesarios para solventar los pasivos, las inversiones y el capital de trabajo que se presentan a continuación, y que corresponden a parte del desarrollo de un proyecto de cultivo del ostión del norte, denominado Chlamys Purpurata, en un sector de la Bahía de Tongoy, en la comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región, para lo cual cuenta con las concesiones pertinentes en dicha zona, otorgadas por la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, mediante su Resolución N° 281, de fecha 6 de abril de 1987, ampliada, posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 1987.

Calendario de desembolso asociado al proyecto

	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>TOTAL</u>
	(US\$)	(US\$)	(US\$)	(US\$)	(US\$)
Pasivos	186.300	-	-	60.000	246.300
Inversiones	20.000	31.780	4.300	-	56.080
Cap. Trabajo	<u>6.300</u>	<u>13.800</u>	<u>14.800</u>	<u>-</u>	<u>34.900</u>
T O T A L	212.600	45.580	19.100	60.000	337.280

Un detalle de lo considerado en cada ítem, se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El saldo del total de los recursos identificado en el cuadro precedente, que no será financiado con recursos provenientes de la inversión solicitada, esto es, aproximadamente US\$ 22.280, será financiado, según lo informado, con el producto de las ventas que se iniciarán en el mes de abril del presente año.

Según consta de los antecedentes disponibles, [redacted] S.A. es una sociedad que se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 11 de noviembre de 1987. Su objeto social es el cultivo, extracción, pesca, venta y comercialización de productos del mar, sus socios son el señor [redacted] (33,33%), el señor [redacted] (33,33%) y el señor [redacted] (33,33%), y su capital social autorizado, suscrito y pagado asciende a \$ 498.000.

W

Acorde a lo señalado en un estado de situación no auditado que se adjuntó, de fecha 30 de noviembre de 1987, esta empresa presentaba a esa fecha activos totales por \$ 79.653.429, entre los cuales destacan existencias de ostiones en cultivo por \$ 46.000.000 (57,8% del total de activos) y equipos para cultivo de ostiones por \$ 15.515.327 (19,5% del total de activos). En lo que respecta a los pasivos, destacan créditos bancarios por \$ 7.493.625 (84,6% del total de los mismos).

b) Inversión en [REDACTED] S.A.:

El restante 44,25% de los recursos líquidos obtenidos de la conversión de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 250.000, a aumentar el capital de [REDACTED] S.A., la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de los recursos necesarios para solventar las inversiones y el capital de trabajo que se presentan a continuación, y que corresponden a parte del desarrollo de un proyecto de cultivo de especies salmonídeas, en un sector del Canal de Caicaen, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región, para lo cual cuenta con las concesiones pertinentes en dicha zona, otorgadas por la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, mediante las Resoluciones N°s. 207, 540 y 929, de fechas 12 de marzo, 29 de mayo y 18 de agosto de 1987, respectivamente.

Calendario de desembolso asociado al proyecto

	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>TOTAL</u>
	(US\$)	(US\$)	(US\$)	(US\$)	(US\$)	(US\$)
Inversiones	65.354	34.542	20.260	27.210	19.210	166.576
Cap. Trabajo	<u>9.704</u>	<u>16.268</u>	<u>21.025</u>	<u>21.200</u>	<u>24.200</u>	<u>92.397</u>
T O T A L	75.058	50.810	41.285	48.410	43.410	258.973

Un detalle de lo considerado en cada ítem, se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El saldo del total de los recursos identificado en el cuadro precedente, que no será financiado con recursos provenientes de la inversión solicitada, esto es, aproximadamente US\$ 8.973, será financiado, según lo informado, por los socios nacionales y con el producto de la venta a terceros de parte de la existencia de smolts.

Según consta de los antecedentes disponibles, [REDACTED] S.A. es una sociedad que se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 26 de septiembre de 1986. Su objeto social es, en términos generales, la incubación, smoltificación, engorda de especies salmonídeas (coho, salmo salar, etc.) y su comercialización, sus accionistas son el señor [REDACTED] S.A. (50%) y la señora [REDACTED] S.A. (50%), y su capital social autorizado, suscrito y pagado asciende a \$ 5.000.000.

Acorde a lo informado, dentro del objeto social de esta empresa se pueden distinguir dos etapas independientes entre sí:

- Piscicultura: corresponde a toda la etapa de agua dulce, es decir, desde la incubación hasta la smoltificación, cuyo proceso se efectúa aprovechando aguas de vertientes de un predio, y

h 24

- Engorda: corresponde a la engorda del smolt hasta que alcanza la madurez y el calibre necesario para su explotación, etapa que se desarrolla en el mar y para lo cual la empresa cuenta con las concesiones pertinentes en Caicaen (Calbuco).

Adicionalmente, se señala que para cumplir con el primer objetivo planteado precedentemente, la sociedad cuenta con una Piscicultura de Salmones (Coho y Atlántico) en la localidad de Ensenada, Puerto Varas, X Región, indicándose que se está estudiando la posibilidad de desarrollar estas actividades en el futuro a través de la sociedad Piscicultura [REDACTED] o [REDACTED].

Acorde a lo señalado en un estado de situación no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, esta empresa presentaba a esa fecha activos totales por \$ 22.522.346, y un patrimonio de \$ 20.013.464.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, autorizado ante Notario Público, por el "inversionista", la "empresa receptora", [REDACTED] y [REDACTED], a Citibank N.A., Agencia en Chile.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 807, de fecha 19 de enero de 1988, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión.
- b) Mediante carta de fecha 5 de enero de 1988, el "inversionista" reitera que inició sus operaciones en Chile a partir de 1979, a través de créditos al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, para lo cual previamente el Banco Central lo registró como una corporación financiera autorizada, bajo las disposiciones del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Adicionalmente, señala que no ha efectuado inversiones en el país bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.
- c) En lo que respecta al proyecto de cultivo del ostión del norte que está llevando a cabo la empresa [REDACTED], se ha adjuntado un estudio del mismo, que contempla una descripción del proceso de producción, un flujo de caja del proyecto y una estimación del estado de resultados para el período de los primeros cuatro años de operación. Adicionalmente, se señala que como mercados de exportación se contemplan los Estados Unidos de América y Europa.

El estudio señalado precedentemente, contempla los siguientes volúmenes de producción estimados:

4
W

Volumen de producción estimado:

<u>Período</u>	<u>Volumen de Unidades</u>	<u>Producción Kgs.</u>
1987/88	1.700.000	26.400
1988/89	2.500.000	38.800
1989/90	4.000.000	62.000
1990/91	6.000.000	93.100

Finalmente, cabe destacar que dicho estudio señala que la siembra de la semilla se efectúa entre los meses de abril y octubre de cada año, y su proceso hasta la extracción y venta demora 14 meses aproximadamente. Según lo informado, dicho proceso se basa en distintas etapas de cambio de jaulas o canastos, a medida que el ostión (scallop) aumenta de calibre. La alimentación de ellos es natural y no requiere alimentos artificiales externos, debido a la riqueza del plancton de la zona, que significa mantenerlos en su habitat natural y sólo en cautiverio.

- d) En lo que respecta al proyecto de crianza de especies salmonídeas que está llevando a cabo la empresa [redacted] se adjuntó una descripción del mercado mundial por especies y una evaluación económica del proyecto.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] S de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 4 de diciembre de 1987, 5, 7, 21 y 29 de enero de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización por parte del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo por un capital total, en conjunto, de US\$ 695.000, correspondientes a créditos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al "inversionista" por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>N°de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
1) 106	el "inversio nista"	430.701,43	350.100,00	Banco Cen tral de Chile.
2) 136	id.	232.100,00	232.100,00	id.
3) 622	id.	112.800,00	112.800,00	id.
		T O T A L	US\$ 695.000,00	

h 2e

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados (por un total de US\$ 695.000) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la aplicación, lo cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes de la liquidación en el mercado secundario de los instrumentos recibidos en canje por los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", [redacted] y [redacted], a [redacted] en un mismo documento, autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Arnoldo Kopplin Calcagno, con fecha 21 de enero de 1988, y

b) Que, con el producto neto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 565.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

i) Inversión de [redacted] o su sucesora legal:

Un 55,75% de los recursos líquidos obtenidos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 315.000, a aumentar el capital social de [redacted] o su sucesora legal, ya que existe intención de modificar la razón social y la estructura de esta sociedad. Esta sociedad, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de los recursos necesarios para solventar los pasivos, las inversiones y el capital de trabajo que se presentan a continuación, y que corresponden a parte del desarrollo de un proyecto de cultivo del ostión del norte, denominado Chlamys Purpurata, en un sector de la Bahía de Tongoy, en la comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región.

Calendario de desembolso asociado al proyecto

	<u>FEBRERO</u> (US\$)	<u>MARZO</u> (US\$)	<u>ABRIL</u> (US\$)	<u>MAYO</u> (US\$)	<u>TOTAL</u> (US\$)
<u>PASIVOS:</u>					
Bancarios c/plazo	145.300	-	-	-	145.300

g me

	<u>FEBRERO</u> (US\$)	<u>MARZO</u> (US\$)	<u>ABRIL</u> (US\$)	<u>MAYO</u> (US\$)	<u>TOTAL</u> (US\$)
Crédito importación redes y materiales cultivos, incluyendo derecho de inter- nación e I.V.A.	41.000	-	-	-	41.000
<u>Pasivos con socios</u>	-	-	-	60.000	60.000
SUB TOTAL	186.300	-	-	60.000	246.300
<u>INVERSIONES:</u>					
Embarcaciones	14.000	-	-	-	14.000
Balsas	4.000	-	-	-	4.000
Boyas	-	2.200	-	-	2.200
Cabos	-	1.300	1.300	-	2.600
Anclas	-	1.500	1.000	-	2.500
Muebles y Galpones	-	18.780	-	-	18.780
Alambres, M.Obra y Linternas	-	6.000	-	-	6.000
Otros	2.000	2.000	2.000	-	6.000
SUB TOTAL	20.000	31.780	4.300	-	56.080
<u>CAPITAL DE TRABAJO:</u>					
Sueldos y salarios	1.900	2.800	2.800	-	7.500
Gastos generales	1.400	1.500	1.500	-	4.400
Honorarios legales, contables y otros	1.000	500	500	-	2.000
Fletes	2.000	1.000	2.000	-	5.000
Máquina embalaje	-	8.000	8.000	-	16.000
SUB TOTAL	6.300	13.800	14.800	-	34.900
TOTAL GENERAL	212.600	45.580	19.100	60.000	337.280

El saldo del total de los recursos identificado en el cuadro precedente, que no será financiado con recursos provenientes de la inversión solicitada, esto es, aproximadamente US\$ 22.280, será financiado, según lo informado, con el producto de las ventas que se iniciarán en el mes de abril del presente año.

ii) Inversión en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]:

El restante 44,25% de los recursos líquidos obtenidos de la conversión de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 250.000, a aumentar el capital de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de los recursos necesarios para solventar las inversiones y el capital de trabajo que se presentan a continuación, y que corresponden a parte del

9 ac

desarrollo de un proyecto de cultivo de especies salmonídeas, en un sector del Canal de Caicaen, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región.

Calendario de desembolso asociado al proyecto

	<u>FEBRERO</u> (US\$)	<u>MARZO</u> (US\$)	<u>ABRIL</u> (US\$)	<u>MAYO</u> (US\$)	<u>JUNIO</u> (US\$)	<u>TOTAL</u> (US\$)
<u>INVERSIONES:</u>						
Piletas de alevinaje	7.543	-	-	-	-	7.543
Sistema bombeo Central hidro-eléctrica	-	3.000	-	-	-	3.000
Balsas y fondeos	-	6.000	1.550	-	-	7.550
Redes	10.220	4.250	15.000	25.000	17.000	71.470
Embarcaciones	26.000	8.500	-	-	-	34.500
Vehículos	4.500	5.350	-	-	-	9.850
Infraestructura (Bodegas, Muelle, caminos acceso, sec. redes, jaulas)	10.500	-	-	-	-	10.500
Varios	4.270	5.232	1.500	-	-	11.002
	<u>2.321</u>	<u>2.210</u>	<u>2.210</u>	<u>2.210</u>	<u>2.210</u>	<u>11.161</u>
SUB TOTAL	65.354	34.542	20.260	27.210	19.210	166.576
<u>CAPITAL DE TRABAJO:</u>						
Sueldos y salarios	1.703	2.000	2.500	3.700	3.700	13.603
Alimentación salmones	5.000	12.000	15.000	17.000	20.000	69.000
Gastos generales	800	1.000	2.000	200	200	4.200
Gastos legales contables, etc	2.201	300	300	300	300	3.401
Fletes y embalaje	-	968	1.225	-	-	2.193
SUB TOTAL	9.704	16.268	21.025	21.200	24.200	92.397
TOTAL GENERAL	75.058	50.810	41.285	48.410	43.410	258.973

El saldo del total de los recursos identificado en el cuadro precedente, que no será financiado con recursos provenientes de la inversión solicitada, esto es, aproximadamente US\$ 8.973, será financiado, según lo informado, por los socios nacionales y con el producto de la venta a terceros de parte de la existencia de smolts.

4

Las adquisiciones de los activos señalados en los ítem inversiones de esta letra b), deberán efectuarse en el justo precio que estos activos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la o las empresas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

h
me

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 4

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1845-10-880203 - Lac Minerals Ltd. y Lac Minerals (USA) Inc. - Autorización para cambio de titular del Acuerdo N° 1834-17-871209 modificado por Acuerdo N° 1836-18-871216 - Memorandum N° 12 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1834-17-871209, modificado por Acuerdo N° 1836-18-871216, el Comité Ejecutivo autorizó a Lac Minerals (USA) Inc., de los Estados Unidos de América, para, como "inversionista", y a través de la "empresa receptora" [REDACTED], efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por hasta el equivalente de US\$ 30.000.000 en títulos de deuda externa chilena, más sus respectivos intereses devengados, destinada a los fines establecidos en los Acuerdos citados.

Por carta del 27 de enero de 1988, el "inversionista" y la empresa extranjera Lac Minerals Ltd., exponen que, originariamente, la solicitud para acogerse a las normas del Capítulo XIX fue hecha conjuntamente por las dos empresas señaladas. Esto posteriormente fue modificado, señalándose que la inversión la haría totalmente la filial norteamericana, Lac Minerals (USA) Inc., que pertenece en un 99% a Lac Minerals Ltd. Ello en razón a que, a esa fecha, Canadá no tenía suscrito ningún acuerdo con Chile para los efectos de asegurar la inversión de capital extranjero y, en cambio, en los Estados Unidos de América existía este seguro a través de Overseas Private Investment Corporation, OPIC.

Señalan también las empresas citadas que con posterioridad a la fecha de los referidos Acuerdos, ocurrieron algunos cambios en la legislación norteamericana, relacionados con los seguros contra expropiaciones a que pueden tener acceso los inversionistas americanos al hacer sus inversiones en Chile (seguro OPIC). Por otra parte, informan que los inversionistas canadienses tienen ahora la posibilidad de optar por un seguro contra expropiaciones que entrega el Gobierno de ese país.

En virtud de lo anterior, las empresas señaladas, sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, han decidido cambiar el titular de la inversión a que se refieren los Acuerdos antes indicados, de Lac Minerals (USA) Inc. a Lac Minerals Ltd., con lo cual podrían obtener los beneficios de los seguros a la inversión en el extranjero.

En razón de lo expuesto, las empresas citadas solicitan al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el cambio de titular del Acuerdo N° 1834-17-871209, modificado por el Acuerdo N° 1836-18-871216, pasando a ser dicho titular Lac Minerals Ltd. en reemplazo de Lac Minerals (USA) Inc.

Acorde a los antecedentes acompañados en su oportunidad:

g
me

- a) Lac Minerals Ltd., de Canadá, presentó al 31 de diciembre de 1986, activos totales por C\$ 597.229.000, equivalentes a US\$ 453.407.987, en tanto que su patrimonio alcanzó a los C\$ 292.448.000, que equivalen a US\$ 222.022.472

Lac Minerals Ltd. posee el 99% de las acciones del Lac Minerals (USA) Inc. En los últimos cinco años, sus minas han producido más de 1.000.000 de onzas de oro. Su estrategia de crecimiento, a largo plazo, está sustentada en el desarrollo de exploraciones en combinación con una administración financiera prudente.

Adicionalmente, las actividades de Lac Minerals Inc, comprenden el desarrollo de otros tipos de minerales, como el caso del primer proyecto de platino-paladio en los Estados Unidos de América, así como una cantera de piedra caliza en Ontario, Canadá, y actividades de exploración de petróleo y gas tanto en Canadá como en el primer país citado. En este último país, Lac Minerals (USA) Inc. es dueño de un tercio de las acciones de la planta del proyecto de Platino-Paladio, en el Estado de Montana, y en marzo de este año efectuó el primer procesamiento de material. Además, se encuentra desarrollando activos programas de exploración que incluyen 65.000 pies de perforación, en la localidad de Ortiz, Estado de Nuevo México, aparte de trabajos de exploración e implementación en otras áreas de ese país, relativas a minerales nobles y diamantes.

Según los antecedentes acompañados, Lac Minerals (USA) Inc. presentaba, al 31 de diciembre de 1986, activos totales por US\$ 25.573.000, en tanto que su patrimonio alcanzaba a los US\$ 20.313.000. Sin embargo, por otra parte, registraba una pérdida en el ejercicio, de US\$ 19.816.000.

Atendiendo lo anterior, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo en consideración el Acuerdo N° 1834-17- 871209, modificado por el Acuerdo N° 1836-18-871216, por los que se autorizó una inversión al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo titular es Lac Minerals (USA) Inc., y la solicitud de Lac Minerals Ltd., de Canadá, y del titular de dichos Acuerdos, Lac Minerals (USA) Inc., de los Estados Unidos de América, presentada mediante carta de fecha 27 de enero de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de titular del Acuerdo N° 1834-17-871209, modificado por el Acuerdo N° 1836-18-871216, pasando a ser éste Lac Minerals Ltd., en vez de Lac Minerals (USA) Inc.

En razón de lo anterior, se reemplaza en el encabezamiento del Acuerdo N° 1834-17-871209, las palabras: "Lac Minerals (USA) Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista"", por las palabras: "Lac Minerals Ltd., de Canadá, en adelante el "inversionista"".

- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1834-17-871209, modificado por el Acuerdo N° 1836-18-871216, permanece sin variaciones.

h
m

- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste y de Lac Minerals (USA) Inc., en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1845-11-880203 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 97 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,015484% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1988, ambas fechas inclusive."

1845-12-880203 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 96 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,015484% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1988, ambas fechas inclusive."

1845-13-880203 - Security Pacific National Bank y Capital International Limited - Autorización para acoger, en principio, operación que indica a las normas del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 15 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 20 y 24 de noviembre y 14 de diciembre de 1987 y 14, 19 y 25 de enero de 1988, de Security Pacific National Bank y de Capital International Limited, ambos de los Estados Unidos de América, el primero de los cuales, se denominará en adelante, el "Inversionista Patrocinador", y el segundo, la "Asesora", mediante las cuales solicitan autorizar, en principio, la operación que indican, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo. A la inversión cuya autorización en principio se solicita,

concurrirían otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "Otros Inversionistas", los que, con el "Inversionista Patrocinador", en conjunto o indistintamente, se denominarán los "Inversionistas".

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena en adelante la "Sociedad de Inversiones".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista Patrocinador", es un banco de los Estados Unidos de América, domiciliado en Los Angeles, California. Este Banco era, al 30 de junio de 1987 el séptimo mayor Banco en ese país, medido por sus depósitos. Security Pacific National Bank provee una extensa gama de servicios bancarios, internacionales, al consumidor, a empresas y fiduciarios, a través de aproximadamente 600 oficinas ubicadas en el Estado de California y en distintos países extranjeros. Al 30 de septiembre de 1987, tenía activos por aproximadamente US\$ 46.000 millones y un capital de aproximadamente US\$ 1.930 millones. Este Banco es una subsidiaria propiedad 100% de Security Pacific Corporation. Al 30 de septiembre de 1987, esta Corporación era la sexta más grande compañía bancaria holding en los Estados Unidos de América, con activos de aproximadamente US\$ 74.000 millones y un capital de aproximadamente US\$ 3.490 millones.
- b) Los "Otros Inversionistas", cumplirían todos y cada uno de los requisitos que establece el N° 2 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".
- c) La "Sociedad de Inversiones", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que se establecería de acuerdo con las leyes chilenas, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "Sociedad de Inversiones", se capitalizará a través de la emisión de, al menos, 350 acciones y, a lo más, 750 acciones, de un precio por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000.

El "Inversionista Patrocinador" suscribiría, al menos, 70 acciones y, a lo más, 100 acciones. Sin embargo, no se hará suscripción alguna de acciones si dos o más de los "Otros Inversionistas" no suscriben un número tal de acciones adicionales, de manera de completar un total de 350 acciones suscritas.

El "Inversionista Patrocinador" ofrecerá, a potenciales "Otros Inversionistas", en el exterior, suscribir acciones de la "Sociedad de Inversiones". A este respecto, se ha adjuntado el borrador de Prospecto, en inglés, que el primer "Inversionista" referido se propone utilizar para promover la colocación de dichas acciones en "Otros Inversionistas"

del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Las solicitudes deben ser por un mínimo de 50 y un máximo de 187 acciones, no llevándose a efecto distribución alguna de acciones en caso que se reciban solicitudes por menos de 350 acciones en total.

h
m

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: los "Inversionistas" adquirirían, en caso que se suscriba el mínimo requerido o un número mayor de acciones de la "Sociedad de Inversiones", el todo o parte de créditos externos, por no menos de US\$ 35.000.0000 y hasta US\$ 75.000.000, en total, elegibles en conformidad a lo establecido en el N° 1 del "Capítulo XIX". La adquisición por los "Inversionistas" correspondería al capital del todo o de las parcialidades de los créditos, pudiendo incluir o no los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización, en los casos que sea necesario, para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "Inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos y/o las porciones de créditos, y sus eventuales intereses, que serán oportunamente individualizados por los "Inversionistas", éstos, con los intereses devengados a la fecha de su canje, serán prepagados o canjeados por el "deudor" o "deudores" respectivos, acorde a lo estipulado en el "Capítulo XIX".

Con la aplicación de los títulos o de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, obtenidos del prepago o canje citados anteriormente, el "Inversionista Patrocinador" y los "Otros Inversionistas", suscribirán y pagarán acciones de la "Sociedad de Inversiones", enterando el capital social de la misma. La "Sociedad de Inversiones" destinará dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Se acompaña un borrador de los estatutos de la "Sociedad de Inversiones", contenido como Anexo A (Appendix A) del Prospecto, modificado y complementado por cartas del "Inversionista Patrocinador" y de la "Asesora", de fechas 14, 19 y 25 de enero de 1988, borrador que, con dichas complementaciones y modificaciones, cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El "Inversionista Patrocinador", solicita, para sí y para los "Otros Inversionistas", se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) El "Inversionista Patrocinador" informa que no tiene la intención de registrar las acciones de la "Sociedad de Inversiones" en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero, lo que también se expresa en el Prospecto.
- b) El "Inversionista Patrocinador" recibirá, a su beneficio, una comisión inicial, por una sola vez, de US\$ 1.000 por acción, lo que equivale a 1% del precio de oferta de cada acción, a ser pagado por cada suscriptor de acciones en forma separada y por sobre la contribución en títulos de deuda externa chilena.
- c) La "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa "_____ en adelante la "Administradora", la que es afiliada del _____ la que actuará como Administrador Consultor, Custodio, Agente de Transferencias y de Registro de la "Sociedad de Inversiones". La "Sociedad de Inversiones" designará también un Gerente.

h
nc

La "Sociedad de Inversiones" pagará mensualmente a la "Administradora", por sus servicios como Administrador Consultor, y al Gerente, una comisión, a ser compartida entre éstos dos últimos en el carácter que a cada uno corresponde, equivalente, sobre una base anual, de 0,2%, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones", y pagará, además, a la "Administradora", una comisión de 0,10%, en las mismas condiciones y calculada sobre la misma base, por concepto de los servicios de ésta última, como Custodio, Agente de Transferencias y de Registro.

- d) La "Administradora", adicionalmente, recibirá, a su beneficio, una comisión de conversión de deuda, por una sola vez, equivalente al 1% del monto de capital de los títulos de deuda externa chilena convertidos, pagadera por la "Sociedad de Inversiones", en pesos, moneda corriente nacional. Este pago se efectuará con recursos distintos de los obtenidos en la operación de conversión de deuda externa.
- e) La "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de asesoría para la administración de su cartera de inversiones con "Capital International Limited", domiciliada en Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, empresa organizada bajo las leyes del Reino Unido, el 11 de febrero de 1982, que se ha denominado, la "Asesora", la que no es afiliada del Security Pacific National Bank. A este respecto, se ha adjuntado un borrador de convenio de asesoría, en inglés ("Investment Advisory Agreement", de fecha 16 de noviembre de 1987, que se contiene en el Anexo C del Prospecto), a suscribirse entre las partes.

La "Sociedad de Inversiones" pagará trimestralmente a la "Asesora", por sus servicios, una comisión, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de 0,9% anual, más un monto equivalente a los impuestos de retención chilenos a la renta, en la medida que la "Asesora" no pueda obtener el respectivo crédito tributario por tal impuesto de retención, tasa que se calculará sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones".

Las actividades de análisis de la "Asesora" son llevadas a cabo a nivel mundial por una afiliada de la misma, Capital Research International, y por sus otras afiliadas en el campo del análisis, en los Estados Unidos de América, Londres, Ginebra, Hong Kong y Tokio. Adicionalmente, una de sus afiliadas edita la publicación mensual Morgan Stanley Capital International Perspectiva, que contiene un amplio acopio de datos y análisis relativos con inversionistas mundiales y mercados de instrumentos financieros. La "Asesora" y sus afiliadas administran, a la fecha, aproximadamente US\$ 30.000 millones de activos, incluyendo aproximadamente US\$ 5.000 millones en inversiones globales o internacionales, incluyendo inversiones en mercados emergentes.

- f) Se señala en el Prospecto que se estima que los gastos normales de operación anual de la "Sociedad de Inversiones" consistirán de las comisiones a pagar a la "Asesora", a la "Administradora", y también, ahora, al Gerente, a las que se alude en las letras anteriores correspondientes, otros gastos de operación que no excederán, en el total, el equivalente del 0.10% de los activos netos de la "Sociedad de Inversiones", comisiones de intermediarios e impuestos.

g
m

- g) Se estima también, según se señala en el Prospecto, que se originarán gastos de organización por unos US\$ 50.000, que requerirán acceso al mercado de divisas.
- h) El "Inversionista Patrocinador" y las subsidiarias del mismo que se señala a continuación, registran inversiones amparadas a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, y del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales. Los aportes son los siguientes:

<u>Inversionista</u>	<u>Monto autorizado</u>	<u>Fecha de contrato o Certificado</u>
Security Pacific Overseas Corp.	US\$ 250.000	D.L.600, de 21.04.87.
Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corp., y Security Pacific Overseas Corp.	US\$ 65.000.000	Capítulo XIX. Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por Acuerdos 1794-12-870506, 1820-08-870923 y 1809-10-870722.

- i) Por Memorandum N° 348, de fecha 11 de diciembre de 1987, se solicitó a la Fiscalía del Banco Central informar cualquier observación que la solicitud del "Inversionista Patrocinador" y el documento acompañado a la misma, titulado
- pudiera merecerle,
- especialmente en lo que respecta al Proyecto de Estatutos de la Sociedad de Inversiones, incluido como Appendix A del mismo (By-Laws of the).

Por Memorandum N° 50323 de fecha 6 de enero de 1988, la Fiscalía de este Banco Central informa sobre el Prospecto y sus Anexos, señalando una diversidad de observaciones que estos documentos le merecería. Algunas de estas observaciones fueron precisadas y adecuadas verbalmente por dicha Fiscalía, en ocasión de una reunión sostenida al efecto en la misma, las que fueron contenidas posteriormente en su Memorandum N° 50385, de 14 de enero de 1988, por el cual la Fiscalía complementó su informe N° 50323 ya citado. Por carta N° 476, de 12 de enero de 1988, se comunicó al "Inversionista Patrocinador" las observaciones definitivas de Fiscalía, y otras efectuadas, a su vez, por la Dirección Internacional. El "Inversionista Patrocinador" y la "Asesora", por cartas de fechas 14, 19 y 25 de enero de 1988, adecúan o se comprometen a adecuar el texto del Prospecto y sus Anexos, recogiendo las observaciones planteadas por el Banco Central. El pronunciamiento favorable final de la Fiscalía sobre el borrador de Prospecto y las modificaciones y clarificaciones del mismo a que se refieren las cartas de fechas 14, 19 y 25 de enero de 1988 señaladas anteriormente, se contiene en el Memorandum de la Fiscalía N° 50480, de fecha 26 de enero de 1988.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

h
ne

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Security Pacific National Bank y por Capital International Limited, ambos de los Estados Unidos de América, el primero de los cuales, se denominará en adelante, el "Inversionista Patrocinador", y el segundo, la "Asesora", mediante cartas de fechas 20 y 24 de noviembre y 14 de diciembre de 1987 y 14, 19 y 25 de enero de 1988, por las que solicitan se les autorice, en principio, para acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la operación que indican, que se materializará en el país a través de la sociedad

en adelante la "Sociedad de Inversiones", la que, a su vez, como objeto exclusivo, realizará inversiones en el país en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 citado, y a la que concurrirán otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "Otros Inversionistas", los cuales, en conjunto o indistintamente con el "Inversionista Patrocinador", se denominarán, para los efectos de este Acuerdo, los "Inversionistas", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, en principio, en conformidad a lo dispuesto en el N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", al "Inversionista Patrocinador", para que, en conjunto con los "Otros Inversionistas" puedan efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, que se materializará de la manera señalada en la letra c) del N° 7 del Anexo N° 2 del Capítulo citado, por un monto equivalente en moneda corriente nacional, no menor de US\$ 35.000.000 ni mayor de US\$ 75.000.000.
- 2.- La inversión autorizada en principio, aludida en el número 1 precedente, deberá destinarse íntegramente, por los "Inversionistas", a suscribir y pagar acciones de la "Sociedad de Inversiones", la que, a su vez, destinará dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "Sociedad de Inversiones", se obligará a obtener la autorización previa del Banco Central de Chile para efectuar cualquier modificación de sus estatutos.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que se ha acompañado un borrador de los estatutos de la "Sociedad de Inversiones", complementado y modificado por cartas del "Inversionista Patrocinador" y de la "Asesora", de fechas 14, 19 y 25 de enero de 1988, que forman parte del presente Acuerdo. El borrador de los estatutos, complementado y modificado de la manera indicada, cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".
 - b) Que el capital de la "Sociedad de Inversiones" deberá estar constituido por, al menos, 350 acciones y, a lo más, 750 acciones, de un precio por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000.

4
m

- c) Que el "Inversionista Patrocinador" deberá obligarse a suscribir y pagar, al menos, 70 acciones, y a ofrecer, a "Otros Inversionistas", en el exterior, suscribir y pagar acciones de la "Sociedad de Inversiones". Sin embargo, no se hará efectiva la obligación de suscribir y pagar acción alguna, si dos o más de los "Otros Inversionistas" no se comprometen a suscribir y pagar, en conformidad al procedimiento que se indica en el Prospecto a que se alude en la letra d) siguiente, a lo menos 280 acciones adicionales, de manera de completar así un total mínimo de 350 acciones suscritas.
- d) Que se adjunta, en conformidad a lo establecido en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", un borrador de Prospecto, en inglés, denominado

documento DHM (H23-80) 5270L, de fecha 16 de noviembre de 1987, complementado y modificado por cartas del "Inversionista Patrocinador" y de la "Asesora", fechadas el 14, 19 y 25 de enero de 1988, aprobándose, por el presente Acuerdo, única y exclusivamente, la presentación que en dicho Prospecto, y sus modificaciones y complementaciones aludidas, se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión que, en este acto, se autoriza en principio.

- e) Que el "Inversionista Patrocinador" cargará, a su beneficio, una comisión inicial, por una sola vez, de US\$ 1.000 por acción, lo que equivale a 1% del precio de oferta de cada acción, a ser pagado por cada suscriptor de acciones en forma separada y por sobre la contribución en títulos de deuda externa chilena.
- f) Que la "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa [REDACTED] en adelante la "Administradora", la que actuará como Administrador Consultor, Custodio, Agente de Transferencias y de Registro de la "Sociedad de Inversiones". La "Sociedad de Inversiones" designará también un Gerente.

La "Sociedad de Inversiones" pagará mensualmente a la "Administradora", por sus servicios como Administrador Consultor, y al Gerente, una comisión, a ser compartida entre éstos dos últimos en el carácter que a cada uno corresponde, equivalente, sobre una base anual, de 0,2%, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones", y pagará, además, a la "Administradora", una comisión de 0,10%, en las mismas condiciones y calculada sobre la misma base, por concepto de los servicios de ésta última, como Custodio, Agente de Transferencias y de Registro.

- g) Que la "Administradora", adicionalmente, cargará, a su beneficio, una comisión de conversión de deuda, por una sola vez, equivalente al 1% del monto de capital de los títulos de deuda externa chilena convertidos, pagadera por la "Sociedad de Inversiones", en pesos, moneda corriente nacional. Este pago deberá efectuarse con recursos distintos de los obtenidos en la operación de conversión de deuda externa.

g u

- h) Que la "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de asesoría para la administración de su cartera de inversiones con "Capital International Limited", domiciliada en Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, empresa organizada bajo las leyes del Reino Unido, el 11 de febrero de 1982, que se ha denominado, a efectos de este Acuerdo, la "Asesora". A este respecto, se ha adjuntado un borrador de convenio de asesoría, en inglés ("Investment Advisory Agreement", de fecha 16 de noviembre de 1987, que se contiene en el Anexo C del Prospecto), a suscribirse entre las partes.

La "Sociedad de Inversiones" pagará trimestralmente a la "Asesora", por sus servicios, una comisión, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de 0,9% anual, más un monto equivalente a los impuestos de retención chilenos a la renta, en la medida que la "Asesora" no pueda obtener el respectivo crédito tributario por tal impuesto de retención, tasa que se calculará sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones".

- 4.- Asimismo, se deja constancia que el Comité Ejecutivo, al otorgar la autorización definitiva prevista en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", procederá a:

- a) Autorizar los cambios de acreedor que sean necesarios, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autorice en definitiva, del todo o parte de los créditos externos elegibles en conformidad a las disposiciones del "Capítulo XIX", en la medida que dichos cambios se requieran para realizarla.

Los cambios de acreedor que se autoricen deberán ser efectuados a los "Inversionistas", en conformidad a lo establecido en las normas del Banco Central de Chile y demás disposiciones que se consignan en los convenios o contratos de préstamo respectivos.

- b) Otorgar, a los "Inversionistas", en uso de la facultad que le concede a este Banco Central de Chile el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión que en definitiva se autorice, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El acceso al mercado de divisas referido será aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en definitiva.

- 5.- La autorización en principio otorgada por el presente Acuerdo tendrá un plazo de validez hasta el 30 de abril de 1988, fecha en la cual, a más tardar, los "Inversionistas" deberán haber presentado, a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, una solicitud para la aprobación definitiva de la inversión señalada en este Acuerdo, en conformidad a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Deberá acompañarse a dicha solicitud todos y cada uno de los antecedentes y documentos requeridos al efecto, y que se señalan en dicho número. Deberán adjuntarse también, los documentos que se han acompañado en idioma extranjero, traducidos al español, y cuando proceda, debidamente legalizados.

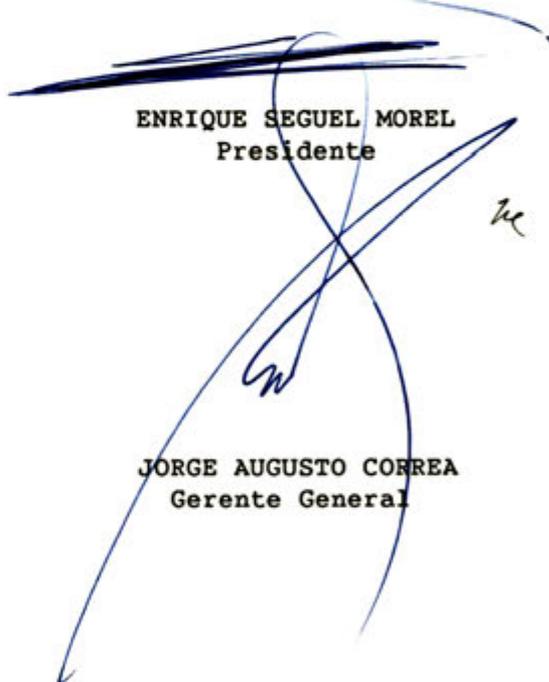
me

- 6.- De no presentarse la solicitud definitiva en las condiciones y dentro del plazo indicado en el N° 5 anterior, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 7.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el "Inversionista Patrocinador", y los potenciales "Otros Inversionistas", sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile reciba la conformidad escrita del "Inversionista Patrocinador" y de la "Asesora" respecto del texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el N° 10 del "Capítulo XIX".


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl: Anexo Acuerdo 1845-08-880203


LMG/mab.
4892C